

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) salió ayer de Pamplona á las 8'35 de la mañana, habiéndole despedido en la estación las Autoridades y corporaciones civiles y militares y una multitud inmensa, que le vitoreó con entusiasmo. En todas las estaciones S. M. ha sido saludado con grandes muestras de cariño, llegando á las 8'35 de la noche al Real Sitio de San Ildefonso, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la REINA (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2038.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«12 noche 15 Agosto 1884.—En España excelente salud.—Noticias de Francia: Distrito Consular de Marsella. En Marsella, 15 defunciones cólera; en Aix, 2; en Mondoverges, 3; en Saint Vicent, 1; en Tolon, 4; en Omargues, 5. En Arles, distrito Consular de Cete, 6 defunciones; en Nimes, 2; en Hallaoreuses, 1; en Boviac, 1; en Privat, 1; en Saint Audre, 1.—Distrito Consular de Perpignan: en Perpignan, 6 defunciones del cólera; en Rivesaltes, 1; en San Feliu de Avall existen 20 invadidos, 10 de ellos en grave estado.—Noticias de Italia: la *Gaceta oficial* de ayer anuncia lo siguiente: Provincia de Massá, 1 defuncion; idem en Sperna, 1; idem

de Porto, 3; en Tavole, idem; Porto Mauricio, 1; idem Turin, 2. El Cónsul español en Génova, telegrafía hoy á esta Direccion lo siguiente: Provincia Génova, ninguna defuncion; idem Massá; idem Porto Mauricio, 2; idem Turin, 2; idem Parma, 4.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento y tranquilidad de los habitantes de la provincia.

Tarragona 16 de Agosto de 1884. El Gobernador.—P. A.—José G.^a Camilleri.

Núm. 2039.

Seccion de Fomento.—Aguas.

El Ayuntamiento del pueblo de Ascó solicita autorizacion para colocar una barca de paso sobre el Rio Ebro en el sitio denominado «Illeta», término municipal de dicho pueblo y camino vecinal de Ascó á Vinebre.

Lo que he dispuesto se anuncie al público á fin de que en el término de 30 dias puedan hacerse las reclamaciones que se ofrezcan.

Tarragona 13 de Agosto de 1884. —El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Con objeto de evitar á las Autoridades toda duda acerca del régimen sanitario prevenido por esta Direccion general respecto á las diferentes procedencias del extranjero, á consecuencia de la aparición y desarrollo del cólera morbo asiático en Francia y en Italia, he creído conveniente recordar á V. S.

por medio de un resumen lo prevenido hasta hoy con relación al indicado asunto.

PROCEDENCIAS DE PUERTOS SUCIOS.

Tolón.—Diez dias de cuarentena de rigor en lazareto sucio, ó 15 cuando haya ocurrido accidente á bordo. Real orden de 28 de Junio. (GACETA del 2.)

Marsella.—Idem.—Orden de 29 de Junio. (GACETA del mismo dia.)

Cette.—Idem.—Orden de 6 de Agosto. (GACETA del mismo dia.)

Birmania, Siam, Annam y Peninsula de Malaca.—Idem.—Real orden de 28 de Junio. (GACETA del 29.)

Génova, Porto Mauricio, Turin (Italia).—Idem.—Orden de 6 de Agosto. (GACETA del mismo dia.)

Frontera francesa.—Procedencias que tengan entrada por la parte de frontera que comprenden las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, 10 dias de cuarentena de rigor para las personas, y el tiempo necesario, á juicio de los Inspectores generales y delegados especiales, para el expurgo y desinfección de las mercancías y efectos contumaces.—Orden de esta fecha. (GACETA del mismo dia.)

PROCEDENCIA DE PUERTOS COMPROMETIDOS.

Puertos franceses.—Todos los del Océano y del Mediterráneo, incluso los de las posesiones francesas en el Mediterráneo, á excepción de los sucios (*Tolón, Marsella y Cete*), siete dias de cuarentena de rigor en lazareto sucio para los buques de patente limpia, 10 para los de patente sucia, ó 15 en caso de accidente á bordo.—Real orden de 28 de Junio. (GACETA del 29.)

Terranova.—Idem.—Orden de 29 de Julio. (GACETA del 30.)

Senegal.—Idem.—Orden de 1.º de Julio. (GACETA del mismo dia.)

Frontera francesa.—Procedencias

que tengan entrada por la frontera de Guipúzcoa y Navarra, siete dias de cuarentena de rigor para las personas, y el tiempo necesario, á juicio del Inspector general, respecto al expurgo y fumigación de mercancías y efectos contumaces.

Inglaterra, incluso Gibraltar y posesiones del Mediterráneo.—Tres dias en lazareto de observación para las procedencias directas, siete para los buques que tengan origen ó hayan traspasado personas ó mercancías de puertos limpios franceses, 10 para los que procedan de puertos sucios de dicha nación, ó 15 caso de accidente á bordo.—Ordenes de 30 de Junio y 17 de Julio. (GACETA de 1.º y 18 de Julio.)

Marruecos.—Idem.—Orden de 2 de Julio. (GACETA del 3.)

Bélgica.—Idem.—Orden de 5 de Julio. (GACETA del mismo dia.)

Holanda.—Idem.—Idem.

Alemania.—Idem.—Orden de 11 de Julio. (GACETA del 12.)

Tienen absoluta prohibición de entrada por la frontera francesa las aves, ganado lanar, cabrío, vacuno y de cerda, los cueros al pelo y las lanas sucias. Por nuestros puertos puede tener entrada toda clase de ganados y mercancías, previas las prácticas sanitarias correspondientes en lazareto sucio ó en los de observación, según el caso y la naturaleza de la procedencia.—Ordenes de 17 y 24 de Julio. (GACETAS del 18 y 25.)

Las embarcaciones menores de 300 toneladas de los puertos considerados comprometidos de las posesiones francesas del Mediterráneo pueden practicar la cuarentena en los lazaretos de observación.—Real orden de 28 de Junio (*Gaceta* del 29), y orden de 19 de Julio (*Gaceta* del 20).

La cuarentena de observación de tres y siete dias, á que se refieren las órdenes de 17 y 19 de Julio (*Gacetas* del 18 y 20), se han de

umplir en la forma que previene la orden de 24 de Julio (*Gaceta* del 25) en todos los puertos donde pueda señalarse en su jurisdicción ó á corta distancia un lugar en convenientes condiciones para el establecimiento de almacenes y tinglados con destino á los expurgos y fumigaciones; todo con arreglo á la referida orden de 24 de Julio.

Para admitir buques en los puertos donde no haya establecida Dirección especial sanitaria, las Autoridades de los mismos exigirán la previa visita y refrendo favorable de la patente en un puerto donde exista dicha dependencia, adonde previamente deberán arribar las embarcaciones con el expresado fin. Orden de 29 de Junio. (*Gaceta* del 29 de Julio).

Las fumigaciones, por lo que respecta á los pasajeros, han de aplicarse tan sólo á las ropas de uso y efectos contumaces de sus equipajes; quedando prohibida la fumigación de aquellos que vienen tan sólo obligados á las prácticas higiénicas de aseo, conforme con lo que para los lazaretos marítimos dispone la regla 5.^a de la Real orden de 18 de Setiembre de 1879. (*Gaceta* del 20).

Las procedencias de todos los puertos del reino de Italia pueden practicar la cuarentena correspondiente en el lazareto de Mahón. Orden de 9 de Agosto. (*Gaceta* del mismo día).

La correspondencia puede desde luego ser admitida en los puertos y en la frontera francesa mediante las oportunas precauciones. Ordenes de 2 de Julio. (*Gaceta* del 3).

Lo que comunico á V. S. á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y fronteras, Inspectores generales de salud pública en Irún y Port-Bou y Comandantes generales de Ceuta y Algeciras.

(*Gaceta* del 14 de Agosto.)

(*Gaceta* del 30 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LAS TARIFAS QUE APLICAN LAS COMPAÑÍAS DE FERROCARRILES.

Informe de la Comisión creada por Real decreto de 26 de Junio de 1882 para el estudio de las tarifas que aplican las Compañías concesionarias de ferrocarriles y de las reclamaciones últimamente entabladas por varias Corporaciones y particulares. ()*

Doble vía (31).

La cláusula correspondiente al establecimiento de la doble vía de-

(*) Véanse los *Boletines* números 184, 185 y 192.

(31) Dictamen de la minoría de la Subcomisión del segundo grupo, página 36.

fieri en cada concesión, y no es posible por tanto formular una conclusión general sobre este punto. Por esta razón la Comisión se limita á proponer lo siguiente:

Trigésimaprimer conclusión por unanimidad.

«Conviene que se exija á las Compañías el cumplimiento de lo que acerca de la doble vía se haya estipulado en cada concesión: debe exigirse también que se establezcan los apartaderos necesarios con arreglo á lo prescrito en la cláusula 6.^a del pliego de condiciones generales aprobado en 15 de Febrero de 1856.»

Material móvil (32).

Trigésimasegunda conclusión por unanimidad.

«Conviene tener presente estas reclamaciones, y que V. E. haga uso en caso necesario de la facultad conferida en el párrafo segundo del art. 32 del reglamento vigente sobre policía de ferrocarriles.»

Inspecciones administrativas del Gobierno (33).

Los Vocales de la Comisión han discutido acerca de las apreciaciones que sobre este punto se consignan en el dictamen de la minoría de la Subcomisión del segundo grupo, pero todos han convenido por unanimidad la conclusión siguiente:

Trigésimatercera conclusión por unanimidad.

«Es necesario reorganizar y mejorar el servicio de las Inspecciones administrativas del Gobierno, dotándolas de un personal que reúna las condiciones de inteligencia y laboriosidad tan indispensables para el servicio que ha de desempeñar, y que este personal tenga en la práctica las garantías de estabilidad prevenidas en el art. 70 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, á la vez que se le imponga correctivos eficaces por las faltas que cometa.»

Personal de las Compañías (34.)

Trigésimacuarta conclusión por mayoría.

«Los agentes de las Inspecciones del Gobierno deben vigilar si es suficiente para las necesidades del servicio de explotación el personal de que disponen las Compañías, y en caso contrario debe obligárselas á aumentar su personal, y á que éste tenga condiciones de aptitud, con arreglo á lo que implícitamente previenen las cláusulas 22 y 24 del pliego de condiciones gene-

(32) Dictamen de la mayoría de la Subcomisión del segundo grupo, páginas 28 y 29.

Idem de la minoría de la Subcomisión del segundo grupo, páginas 36 y 37.

(33) Idem de la mayoría de la Subcomisión del segundo grupo, pág. 31.

Idem de la minoría de la Subcomisión del segundo grupo, página 41.

(34) Idem de la mayoría de la Subcomisión del segundo grupo, pág. 30, párrafo tercero.

Idem de la minoría de la Subcomisión del segundo grupo, pág. 37, párrafos cuarto, quinto y sexto; pág. 39, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto.

rales aprobado en 15 de Febrero de 1856. Conviene se derogue el artículo 15 de la ley vigente sobre policía de ferrocarriles, y como consecuencia queda derogado también el art. 169 del reglamento para la ejecución de dicha ley, dejando en su integridad el art. 24 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.»

Estaciones interinas y muelles cubiertos (35.)

Trigésimaquinta conclusión por mayoría.

«El Gobierno debe exigir que con arreglo á las cláusulas de la concesión se sustituyan por estaciones definitivas las provisionales que hoy existen.

En cuanto á muelles cubiertos, almacenes y demás accesorios que exija la seguridad y buena conservación de las mercancías debe exigirse también con todo rigor á las Compañías su construcción.»

Vagon completo (36.)

Trigésimasexta conclusión por unanimidad.

«Cuando un remitente alquile un wagón completo no debe pagar mayor cantidad que la correspondiente á lo que cargue en dicho wagón siempre que le llene por completo.»

Varias reclamaciones (37).

Además de las reclamaciones tratadas concretamente en lo que va expuesto hasta aquí, la Comisión se ha hecho cargo de todas las demás reclamaciones que se refieren á casos particulares, y comprende todas ellas en la conclusión siguiente:

Trigésimaséptima conclusión por unanimidad.

«Las reclamaciones referentes á rebajas en los transportes de trigo, harinas, pescados y otras sustancias alimenticias deben resolverse en cada caso con arreglo á los principios sentados en las conclusiones anteriores, y á la Administración del Estado incumbe en todo caso examinar el fundamento de las quejas, oír á las Compañías y resolver en justicia.

Las reclamaciones referentes al cumplimiento de las condiciones con que se subastó la línea de Albacete á Cartagena, á la tarifa de camionaje por el transporte dentro de la ciudad de Barcelona, á la diferencia de tarifas según que la mercancía vaya consignada á particulares ó á Agencias comerciales

(35) Dictamen único de la Subcomisión del primer grupo, pág. 19, párrafos segundo y tercero.

Idem de la mayoría de la Subcomisión del segundo grupo, pág. 29.

Idem de la minoría de la Subcomisión del segundo grupo, páginas 37 y 38.

(36) Idem de la mayoría de la Subcomisión del segundo grupo, pág. 30.

Idem de la minoría de la Subcomisión del segundo grupo, pág. 38.

(37) Idem de la mayoría de la Subcomisión del segundo grupo, pág. 33.

Idem de la minoría de la Subcomisión del segundo grupo, página 48.

de las Empresas de ferrocarriles; y por último, á la preferencia en el transporte de efectos pertenecientes á estas últimas respecto de otros pertenecientes á particulares, exigen para su examen y propuesta de resolución el conocimiento exacto y comprobación previa de los abusos que se denuncian, lo cual sale fuera de los medios de que dispone esta Comisión; si los hechos denunciados son ciertos, es necesario corregirlos y evitarlos con todo vigor por los medios y facultades de que está investido el Gobierno.»

Equipajes (38).

La disposición 5.^a para la aplicación de las tarifas máximas legales aprobada en 15 de Febrero de 1856 previene que todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento. Algunos Vocales han defendido la conveniencia de que, conservando la concesión de 30 kilogramos de equipaje con transporte gratuito para los viajeros de tercera clase, se aumente esta franquicia para los de segunda y primera en proporción con el mayor precio de sus billetes. La Comisión, teniendo en cuenta que lo establecido sobre este punto forma parte integrante de las cláusulas de la concesión, y que el Gobierno dispone de medios para procurar la mayor baratura en el transporte de excesos de equipajes, al fijar anualmente los precios de tarifa, según la facultad que le concede la disposición 8.^a para la aplicación de las tarifas máximas legales, propone la conclusión siguiente:

Trigésimaoctava conclusión por mayoría.

«No debe aumentarse para los viajeros de primera y segunda clase el precio de 30 kilogramos de equipaje que como máximo ha de ser transportado gratuitamente. Conviene que el Gobierno fije anualmente la tarifa para el transporte de excesos de equipajes, usando de la facultad que tiene con arreglo á la disposición 8.^a para la aplicación de las tarifas máximas legales.»

La Comisión tiene la honra de someter á la alta consideración de V. E. las 38 conclusiones que deja expuestas en este informe y fundadas en los documentos que se acompañan, haciendo presente á V. E. su vehemente deseo de haber cumplido el encargo que ha tenido á bien confiar á los Vocales que la componen.

Madrid 21 de Mayo de 1884.—El Presidente de la Comisión, Juan Moreno Benítez.—El Vocal Secretario, Antonio Borregón.

DICTÁMEN DE LA SUBCOMISIÓN DEL PRIMER GRUPO.

La Subcomisión encargada de emitir dictamen acerca de las tari-

(38) Dictamen de la mayoría de la Subcomisión del segundo grupo, pág. 30. Idem de la minoría de la Subcomisión del segundo grupo, página 39.

las máximas legales de ferrocarriles ha estudiado y discutido todos los puntos que comprende el programa de trabajos acordado por la Comisión en su sesión del 30 de Octubre del año último.

Forman este grupo de trabajos el estudio de las cuestiones siguientes:

PRIMER GRUPO.

TARIFAS MÁXIMAS DE LA CONCESIÓN.

Su origen legal.

Modificaciones legalmente posibles.....

Revisión.
Unificación dentro de cada red.

Clasificación de las mercancías.

Forma en que son aplicadas las tarifas por las empresas.

Reclamaciones.

Recargos autorizados sobre las tarifas.

Carga, descarga, almacenaje, etc.

Hé aquí la opinión de la Subcomisión sobre cada uno de estos puntos:

PÁRRAFO PRIMERO.

ORIGEN LEGAL.

Los fundamentos legales de donde arranca el derecho que tienen las Compañías de ferrocarriles en explotación para exigir al público un precio determinado por el transporte de viajeros y mercancías se encuentran: primero, en el art. 27 del pliego de condiciones generales para la concesión de ferrocarriles, aprobado por Real orden de 31 de Diciembre de 1844; segundo, en los artículos 31 y 32 de la ley general de ferrocarriles de 3 de Junio de 1855; tercero, para los ferrocarriles con motor animal, en el art. 20 de la ley de 5 de Junio de 1859; cuarto, en los artículos de los pliegos de condiciones particulares estipulados para cada concesión. Todos estos textos legales se encuentran copiados en el anejo núm. 1.º de este informe; y en cuanto á los pliegos de condiciones particulares de cada concesión, se ha copiado en el mismo anejo la fórmula más generalmente empleada en estos pliegos, anotándose debajo de ella el nombre de las líneas concedidas con tal fórmula. La Subcomisión prescinde de citar las disposiciones legales que sobre este punto consigna la ley vigente de ferrocarriles de fecha 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecución, porque siendo su fecha relativamente moderna no ha llegado todavía el caso de aplicarla para ferrocarriles en explotación.

De todos los textos legales acabados de citar se deduce el perfecto derecho que tienen las Compañías concesionarias de ferrocarriles en explotación para percibir un precio de transporte cuyo máximo está determinado por la tarifa que forma parte de cada concesión.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2040.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Conforme á lo dispuesto en la legislación vigente, la matrícula para el inmediato curso académico de 1884 á 85, quedará abierta en esta Escuela Normal de mi cargo desde el día 15 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Setiembre.

Los que deseen ser inscritos en ella para cursar el primer año de estudios, presentarán en la Secretaría del Establecimiento los documentos siguientes:

1.º Solicitud dirigida al Director de la Escuela, acompañada de la correspondiente cédula personal.

2.º Partida de bautismo legalizada.

3.º Autorización del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera del Magisterio.

Los dos primeros documentos serán extendidos en papel del sello 12.º, y el tercero en papel comun.

Idénticos documentos presentarán los que procediendo de otra Escuela trasladen á ésta su matrícula.

Los aspirantes que pretendan matricularse en el primer grupo de asignaturas, sufrirán ántes un exámen de todas las materias que abraza el programa de las Escuelas elementales de primera enseñanza, acreditando en él que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la Escuela Normal.

Los derechos de matrícula son 20 pesetas por cada grupo de asignaturas, pagadas en dos plazos, uno en el acto de ser matriculados, y el otro antes de los exámenes de fin de curso.

Por cada asignatura suelta se satisfarán 5 pesetas en un solo plazo.

Desde el 15 al 30 de Setiembre tendrán lugar los exámenes de ingreso, y los de fin de curso para los alumnos suspensos ó no presentados en Junio.

El día 1.º de Octubre se inaugurará el nuevo curso académico, y al siguiente comenzarán las clases.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público y de los respectivos interesados.

Tarragona 14 de Agosto de 1884.—El Director, Matías Salleras.

Núm. 2041.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa.

Este Ayuntamiento en sesión de 3 del corriente aprobó el proyecto de apertura de una calle que una á las llamadas del Plano y del Norte, presentado por el Arquitecto, y se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que aquellos á quienes pueda

interesar se enteren y presenten en el plazo expresado las reclamaciones que les convengan.

Tivisa 7 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Eusebio Merany.

Núm. 2042.

El Magnífico Ayuntamiento de esta villa en sesión de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, aprobó definitivamente el plano general de reforma y ensanche de esta villa, resolviendo sobre las reclamaciones presentadas.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, puedan presentarse ante el Ayuntamiento los recursos que vieren convenirles.

Tivisa 9 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Eusebio Merany.

Núm. 2043.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al presente ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por los días que la ley previene, al objeto de que pueda ser examinado y producir, dentro del propio período, las reclamaciones que estimen procedentes los interesados.

Los Sres. Alcaldes de Montroig, Coldejou, Riudecañas, Riudoms, Tarragona, Reus, Montbrió y Argentera, se servirán ordenar la publicación de este anuncio en sus respectivas localidades, para que no se perjudiquen los derechos de los contribuyentes.

Vilanova de Escornalbou 9 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Juan Jordi.

Núm. 2044.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente de Calders.

Terminado el repartimiento de la contribución de consumos y cereales para el próximo año económico de 1884-85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

San Vicente de Calders 11 Agosto de 1884.—El Alcalde accidental, Pablo Caralt.

Núm. 2045.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá.

Hallándose terminado el padron general de los individuos vecinos de ésta y terratenientes sujetos al pago del impuesto de la Sal para el actual año económico de 1884 á 1885, formado por este Ayunta-

miento, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, á contar desde la fecha del presente en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo se podrán presentar las reclamaciones que se crean justas; advirtiendo que transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Molá 8 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Juan Cabré.

Núm. 2046.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Montornés.

Terminado el repartimiento de consumos correspondiente al actual año económico 1884-85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Poble de Montornés 11 Agosto de 1884.—El Alcalde, José Gibert.

Núm. 2047.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constantí.

Hallándose terminado el repartimiento general vecinal para cubrir los gastos del presupuesto municipal de esta villa, del presente año económico de 1884 á 1885, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que durante los cuales puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que se creen en derecho; advirtiendo, que pasados los mismos, no se atenderá ninguna.

Constantí 12 Agosto de 1884.—El Alcalde, Simon Roig.

Núm. 2048.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió.

Terminado el reparto de gastos municipales para el año económico actual para cubrir el déficit del presupuesto, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas, pues transcurridos no se admitirá ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Valls, Puigpelat y Bráfim, lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre, para conocimiento de sus administrados y terratenientes de ésta.

Alió 10 Agosto de 1884.—El Alcalde, Pablo Dalmau.

Núm. 2049.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrió de Tarragona.

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes del Matadero público de esta villa, dotada con el

suelo anual de 150 pesetas, se anuncia al público para que los que quieran solicitarla y reúnan las condiciones legales para obtenerla, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montbrió de Tarragona 11 Agosto de 1884.—El Alcalde, José Domech.

Núm. 2050.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Corbera.

Formado de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para cubrir el déficit que ha resultado del ejercicio del año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la fecha; durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Corbera 10 Agosto de 1884.—El Alcalde, José Clue.

Núm. 2051.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alfara.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes forasteros, suplico á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Aldover y Cherta, lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

Alfara 10 Agosto de 1884.—El Alcalde, Juan Martí.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de HORTA, durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.

Día 4 de Abril.—Extraordinaria.—No habiéndose presentado ante la Excmo. Comision provincial en el día señalado, ni dentro de los nuevos plazos marcados, el recluta en primera revision Antonio Juan Fontanet Audilla; fué acordado declararle prófugo, con condena al pago de gastos y demás responsabilidades, con arreglo al art. 148 de la ley y capítulo 3.º de su Reglamento.

Día 7.—Fueron acordados los pagos por comisiones en asunto del pleito, y las de conduccion de fondos á Tortosa.

Día 14.—Fué acordado el pago de empleados y otros varios, en el anterior trimestre.

Debiendo los días 27 y 30 tener lugar las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios, quedó designado como único punto de seccion la Casa Capitular, y al efecto se acordó la fijacion de oportunos edictos.

Quedó nombrada la comision que debia entender en el deslinde solicitado por D. José Martinez Serma, y de cuya instancia se dió cuenta en sesion de 10 de Marzo.

Día 21.—Se dió lectura á los *Boletines oficiales*.

Fué acordado el pago de contingente provincial del actual ejercicio.

Día 22.—Extraordinaria.—A fin de dar cumplimiento á las circulares de la Administracion de Propiedades é Impuestos y la de Contribuciones y Rentas de la provincia, el Ayuntamiento y asociados acordaron definitivamente los recargos de un 18 por 100 sobre las cuotas de la contribucion de Inmuebles; un 18 por 100 sobre las de subsidio, y un 20 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales; no estimando gravar el impuesto de cédulas personales, por recaer generalmente su mayor número en familias menesterosas y de escasísimos recursos.

Día 28.—Ordinaria.—Se dió lectura á los *Boletines oficiales*.

Fué aprobado el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1884 á 85.

Se nombraron en comision los concejales D. Salvador Carbó y D. Juan Jener, para pasar con el capataz al monte á hacer entrega de la subasta de 400 pinos al rematante D. Domingo Cortiella, y levantar el acta final de aprovechamiento de leñas.

Día 5 de Mayo.—Se dió lectura á los *Boletines oficiales*.

Día 12.—Se acordó el pago de los gastos en las fiestas de Abril.

Dada cuenta del acta de deslinde

de la heredad partida *Les Eres*, propiedad de D. José Martinez Serma, levantada en el día de ayer por la comision nombrada al efecto con asistencia del interesado; el Ayuntamiento lo aprueba en todas sus partes mandando se una original á la presente acta, y se dé una copia literal de ella al Martinez, si la pide, á los usos que le convengan.

Día 19.—Se dió lectura á los *Boletines oficiales*, quedando enterados los Sres. asistentes á la sesion.

Día 25.—Extraordinaria.—Discusion y aprobacion del presupuesto municipal para 1884 á 85 por el Ayuntamiento y asamblea de asociados.

Día 26.—Ordinaria.—Se dió lectura á los *Boletines oficiales*.

Fueron acordados los pagos por contribucion de montes, suscripciones á la *Gaceta oficial*, *Boletín*, contingente de cárceles y otros varios.

Día 2 de Junio.—Dada cuenta de una comunicacion de la Administracion de Contribuciones y Rentas en fecha 23 de Mayo último, por la que, y en virtud de acuerdo de la Delegacion de Hacienda de 21 del mismo, se declara á este Ayuntamiento responsable de los descubiertos por Contribuciones, Subsidio, Sal y Empréstito, en cantidad de 46.091 pesetas 63 céntimos; fué acordado se haga saber á dicha Superioridad, que ya con fecha 13 de Abril último se le comunicó que de los expedientes ejecutivos en 1871-72 al 75-76 ambos inclusive, se formaron piezas separadas de los mismos, en las que se realizó la declaracion de fallidos, las cuales, por conducto del Recaudador, fueron remitidas á la Administracion para su aprobacion, recaida la cual se la rogaba fuesen devueltas á la Alcaldia á fin de proceder á la formacion de diligencias correspon-

dientes al apremio de tercer grado; lo cual se practicaría despues con los de 1876-77 en adelante, y hacer de todas una sola pieza, teniendo en cuenta que la mayor parte de los deudores que lo son en un año lo son de los demás, evitándose de esta manera la confeccion que habia de resultar apareciendo la certificacion de una misma finca en los diferentes expedientes, á la vez que con tal procedimiento se simplificarían los trabajos en el expresado apremio; pero como no se hayan recibido aun las piezas separadas de 1871-72 al 75-76, aprobadas, no ha sido posible activar los trabajos consiguientes segun el pensamiento anteriormente manifestado. Y que por lo tanto, mostrando la Corporacion vivos deseos de dar cumplimiento á dichos trabajos, no puede de ninguna manera asumir la responsabilidad de tales descubiertos, y mucho menos con respecto á los del Empréstito, ya que hace años no obra en esta Secretaría, porque habiendo reclamado varios contribuyentes por exceso en la cuota que se les señaló, radica por tal razon, segun noticias, en la Direccion general del ramo.

Fué acordado el completo ingreso por consumos del actual ejercicio.

Día 9.—Se dió lectura á los *Boletines oficiales*.

Día 16.—Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* y aprobacion del medio adoptado de reparto para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo ejercicio.

Día 23.—Se acordó el pago de empleados y el ingreso de 744 pesetas por cédulas personales.

Día 30.—Se dió lectura á los *Boletines oficiales*.

Aprobado el presente extracto en sesion del día de hoy.

Horta 21 de Julio de 1884.—P. A. D. A.—El Alcalde-presidente, Pablo Fortuño.

BANCO DE ESPAÑA.

De conformidad á lo prevenido en la Instruccion de 20 de Mayo del corriente año se hace saber á todos los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de la Sal, correspondiente al primer trimestre del actual año económico de 1884-85 y atrasos, tendrá lugar los días y horas que á cada uno se señalan; advirtiéndole que los que no satisfagan sus respectivas cuotas dentro del plazo fijado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del recibo, sin perjuicio del 9 por 100 de 2.º grado que se impondrá si dejasen trascurrir tres días, á contar desde la fecha de los edictos anunciando la imposicion del apremio de primer grado.

Nombres de los recaudadores.	Pueblos.	Días y meses.	Horas.	Contribuciones.	Local donde se verificara la cobranza.
D. Juan Sobrerroca	Bellmunt	23 y 24 Agosto	De 7 á 1.	Territorial é Industrial	Casa Consistorial.
	Falset	3 al 5 Setiembre	» 8 á 2.	Industrial	Calle Abajo.
	Marsá	20 al 22 Agosto	» 7 á 1.	Territorial é Industrial	
	Pradell	27 y 28 id.	» 8 á 2.	Idem id.	
	Torre de Fontaubella	25 y 26 id.	» 7 á 1.	Idem id.	Casa Consistorial.
	Bisbal de Falset	30 y 31 id.	» 7 á 1.	Territorial é Industrial y Sal.	
	Figuera	27 y 28 id.	» 7 á 1.	Territorial é Industrial	
	Margalef	1 y 2 Setiembre	» 7 á 1.	Territorial é Industrial	
	García	30 Agt.º al 2 Setbre.	» 8 á 2.	Idem id.	Calle Mayor. 5.
	Torre del Español	23 al 25 Agosto	» 8 á 2.	Idem id.	
» Gabriel Fusté	Gratallops	25 al 27 id.	» 7 á 1.	Idem id.	Casa Consistorial.
	Vilella alta	20 y 21 id.	» 7 á 1.	Idem id.	
» Antonio Piñol	Vilella baja	22 y 24 id.	» 7 á 1.	Idem id.	Casa Consistorial.
	Capsanes	20 y 21 id.	» 8 á 2.	Territorial	
» Miguel Benaiges	Vandellós	23 al 25 id.	» 8 á 2.	Territorial, Industrial y Sal.	

Tarragona 16 Agosto de 1884.—P. el Jefe de Contribuciones, Ildefonso J. García.

Imp. de F. Sureda.

Sucursal de Tarragona.